



Handwritten mark



Handwritten numbers: 14/75, 24

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM

11 MAR. 2002

RESOLUCIÓN NUMERO **0399**

Por medio de la cual se Niega el Reconocimiento de una Pensión de Jubilación.
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 00200 del 9 de febrero de 1999,
expedida por el Director General de CAPRECOM, y

CONSIDERANDO:

Que RODRIGO JAVIER ZIPAQUIRÁ ORTIZ con CC.7'470.346 de Barranquilla (Atlánt.), ha solicitado de esta Entidad el reconocimiento y pago de la Pensión mensual vitalicia de Jubilación, por los siguiente: servicios prestados al Estado:

ENTIDAD	A	M	D	TOTAL
MINDEFENSA (Del 1-II-71 al 25-XII-78)	7	10	25	2.845
TELECOM (Del 28-V-82 al 30-III-1995)	12	10	3	4.623
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	20	8	28	7.468

Que de la liquidación efectuada con fundamento en la Relación de Tiempo de Servicio allegada al proceso (RTS), se observa que el peticionario prestó sus servicios al Estado por el término de 20 años, 8 meses y 28 días.

Que mediante el Contrato Interadministrativo N° CVG-0008 del 18 de abril de 2001, suscrito con TELECOM, se convino la administración del reconocimiento y pago por parte de CAPRECOM de las pensiones causadas o que se llegaren a causar de los servidores públicos de TELECOM a 31 de marzo de 1994, entre ellas las pensiones de carácter convencional pactadas entre TELECOM y sus trabajadores oficiales.

Que de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de TELECOM y sus trabajadores, se tienen pactadas las siguientes modalidades pensionales:

- 1.- El trabajador que haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos.
- 2.- El trabajador oficial que haya servido veinticinco (25) años, sin consideración a la edad.

Que es evidente, y así lo ha tenido muy claro esta Caja, que la Ley 100 respetó los derechos adquiridos al grupo de personas que se encontraban amparadas por los requisitos claramente establecidos en su artículo 36, régimen en el cual se encuentra amparado el peticionario en el caso en estudio, por haber cumplido los 15 años de servicio al Estado, al momento de entrar en vigencia de la Ley 100/93.

Que concretamente a los funcionarios y exfuncionarios de TELECOM, les es reconocida la pensión, no sólo en las dos (2) modalidades convencionales inicialmente mencionadas, sino también en las modali

Handwritten signature



15/46
15

0399

11 MAR. 2002

2. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

dades legalmente establecidas para todo funcionario, como son la de 20 años de servicio y 55 años de edad, pensión por aportes y la pensión en los conocidos Cargos de Excepción a que se refiere el Decreto 1835 de 1994.

Que quien pretende el reconocimiento de la pensión por el hecho de haber cumplido veinte (20) años de servicio, sólo se encuentra exento de cumplir con el requisito de la edad, cuando durante esos veinte (20) años se desempeñó en Cargos de Excepción. Para los demás casos deberá indiscutiblemente cumplir además con el requisito de la edad que la misma modalidad pretendida exige.

Que según Registro Civil de Nacimiento, nació el 11 de abril de 1951, contando en la actualidad con 50 años de edad.

Que además, uno de los requisitos para que el interesado tenga derecho a la pensión convencional en la modalidad de 20 años de servicio y 50 años de edad, es precisamente que al cumplir los 50 años se encuentre en servicio activo, toda vez que la palabra TRABAJADOR, sin lugar a equívocos, indica que quien pretenda el reconocimiento de la prestación, no tenga ya la calidad de exfuncionario o expleado de la empresa.

Que por las razones anteriores, el señor RODRIGO JAVIER ZIPAQUIRÁ ORTIZ, no obstante estar vinculado a TELECOM a 31 de marzo de 1994, no tiene derecho a que le sea reconocida la prestación en la modalidad solicitada.

Que así las cosas y en las circunstancias actuales, sólo podrá solicitar nuevamente la prestación cuando cumpla 55 años de edad, y para entonces se estudiará la procedencia o no de la misma, en concordancia con las normas entonces vigentes.

DISPOSICIONES APLICABLES: Ley 100 de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de la Pensión de Jubilación a RODRIGO JAVIER ZIPAQUIRÁ ORTIZ con CC.7'470.346 de Barranquilla (Atlánt.), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a TELECOM, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a RODRIGO JAVIER ZIPAQUIRÁ ORTIZ identificado con la CC.7'470.346 de Barranquilla (Atlánt.), o a su apoderado, el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Handwritten initials or signature.



16 77
16

11 MAR. 2002

0399

3.- CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

PARAGRAFO: Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará un edicto en un lugar visible del Departamento de Liquidación y Notificación por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

11 MAR. 2002

LUCIO FRANCO BRAVO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO GENERAL

Alcibi Berth Suroz
Subdirección de Prestaciones Económicas

George
EMGE/ Edz.
Negando Pens.

140.

